

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**IN RE: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE  
COOPERATIVA DE ENERGIA LA  
MARGARITA (ABEYNO COOP)**

**CASO NÚM.: NEPR-CT-2022-0002**

**ASUNTO:** Resolución y Orden atendiendo  
Moción de 26 de diciembre de 2024,  
presentado por Abeyno Coop.

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

**I. Introducción**

El 26 de diciembre de 2024 la Cooperativa de Energía La Margarita, Abeyno Coop, ("ABEYNO COOP") presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") un documento titulado *Moción Informativa y en Solicitud de Trato Confidencial* ("Moción de 26 de diciembre") mediante la cual solicitó tratamiento confidencial de los nombres de los miembros de la junta de directores y del comité de supervisión. La Moción de 26 de diciembre incluye los siguientes anejos:

- Anejo 1. Versión confidencial de los nombres.  
Anejo 2. Versión pública de los nombres editados.

En la Moción de 26 de diciembre ABEYNO COOP expuso los siguientes datos:

1. El 22 de septiembre de 2024 celebró su asamblea anual de socios, enmendó su reglamento, llevó a cabo la elección de nuevo miembros de la junta de directores, se eligieron los oficiales de la junta y el comité de supervisión se constituyó con dos (2) miembros.  
2. ABEYNO COOP recibió una subvención para la instalación aproximadamente 150 sistemas de energía renovable para la comunidad.  
3. ABEYNO COOP presentará al Negociado de Energía la información pertinente para cumplir con la regulación aplicable una vez obtenga la información final de los sistemas de energía renovable que serán instalados.

En la Moción de 26 de diciembre compareció el Lcdo. Ángel R. Rivera de la Cruz asumiendo la representación legal de ABEYNO COOP, notificando su dirección electrónica y la nueva dirección electrónica de ABEYNO COOP.

**II. Análisis y Discusión**

La solicitud de confidencialidad de información sometida por las entidades reguladas por el Negociado de Energía debe fundamentarse en alguno de los privilegios de confidencialidad establecidos por el ordenamiento aplicable.

La Ley 57-2014<sup>1</sup> establece en su Artículo 6.15 el derecho de una parte de reclamar del Negociado de Energía la consideración de trato de confidencialidad de información sobre la cual se entienda que posee tal naturaleza. El Reglamento 8701<sup>2</sup> en su Sección 1.15 dispone del procedimiento a seguir en el reclamo de confidencialidad.

En la Moción de 26 de diciembre ABEYNO COOP solicita al Negociado de Energía que le otorgue carácter confidencial a los nombres de los miembros de la junta de directores y del

<sup>1</sup> Conocida como *Ley de Transformación y Alivio Energético de Puerto Rico*, según enmendada ("Ley 57-2014").

<sup>2</sup> Enmienda al Reglamento Núm. 8618, *Reglamento sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico*, 17 de febrero de 2016 ("Reglamento 8701"), según enmendado por el Reglamento Núm. 9182, Enmienda al Reglamento Núm. 8701, *Reglamento sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico*, 25 de junio de 2020 ("Reglamento 9182").



comité de supervisión. ABEYNO COOP hace referencia a las disposiciones de la Ley 57-2014, el Reglamento 8701 y la Ley 122-2019<sup>3</sup> la cual establece protecciones para el manejo de aquella información de personas privadas que posee el gobierno. ABEYNO COOP alega que el Artículo 4 de la Ley 122-2019 establece como política pública que cualquier tipo de información relacionada con la dirección postal, número de teléfono, información de contacto de emergencia, número de seguro social, número de tarjeta de crédito, información fiscal y/o financiera, actividad bancaria, información confidencial de terceros privados, así como informa que, en caso de ser divulgados puedan constituir una invasión a la privacidad de un tercero, o lesionar los derechos fundamentales de dicho tercero, serán excepciones a la divulgación de Datos Públicos.<sup>4</sup>

La Ley 122-2019 no incluye el nombre como excepción a la divulgación de Datos Públicos. El nombre de los miembros de la Junta de directores y el comité de supervisión es requerido por el Negociado de Energía como una entidad regulada. La Moción de 26 de diciembre no incluye información exceptuadas como Datos Públicos, por ejemplo, número de teléfono ni número de seguro social. ABEYNO COOP tampoco indica la invasión de privacidad al divulgar el nombre que es requerido ante una agencia gubernamental.

La subvención mediante fondos federales para el desarrollo de sistemas de energía operados por cooperativas de energía en Puerto Rico es un proyecto loable y de alto interés del Negociado de Energía en el cumplimiento de las leyes y regulaciones que enmarcan la evolución y desarrollo del sistema eléctrico de Puerto Rico.<sup>5</sup>

### III. Conclusión

  
Se declara **NO HA LUGAR** a la solicitud de trato confidencial referente a los nombres de los miembros que componen la Junta de Directores y el Comité de Supervisión de ABEYNO COOP. Bajo las leyes y regulaciones aplicables a compañías y cooperativa de energía dichos nombres no se consideran información privilegiada. El Negociado de Energía no hará público por treinta (30) días dicha información solicitada como confidencial. Luego de transcurrido dicho periodo la información se hará pública.

  
En cuanto lo informado sobre la otorgación de una subvención por parte del Departamento de Energía Federal, se **ORDENA** a ABEYNO COOP a mantener informado periódicamente al Negociado de Energía sobre el desarrollo de dicha subvención. A esos fines, en el término de sesenta (60) días, deberá informar sobre el estado de los procedimientos de este proyecto.

  
El Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** de la nueva representación legal de ABEYNO COOP por el Lcdo. Ángel R. Rivera de la Cruz, de su dirección electrónica y de la dirección electrónica de ABEYNO COOP.

  
En cuanto a la determinación sobre la solicitud de confidencialidad, dado que es una determinación final por parte del Negociado de Energía, cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución y Orden podrá presentar una moción de reconsideración ante el Negociado de Energía, de conformidad con la Sección 11.01 del Reglamento 8543 y las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" ("LPAU"). La moción a tales efectos debe ser presentada dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de esta Resolución Final y Orden. Dicha solicitud debe ser entregada en la Secretaría del Negociado de Energía ubicada en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza Ste. 202, San Juan, PR 00918. La solicitud también puede ser presentada utilizando el sistema de radicación electrónica del Negociado de Energía en la siguiente dirección cibernética <https://radicacion.energia.pr.gov>. Copia de la solicitud deberá ser enviada por correo

<sup>3</sup> Conocida como *Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico* ("Ley 122-2019").

<sup>4</sup> Moción de 26 de diciembre, p. 2, ¶ 3.

<sup>5</sup> Incluyendo: Ley 57-2014 (*supra*), Ley 258-2018 (*supra*), Ley 17-2019, conocida como *Ley de Política Pública Energética*; y Ley 82-2010, conocida como *Ley de Política Pública de Diversificación Energética*.

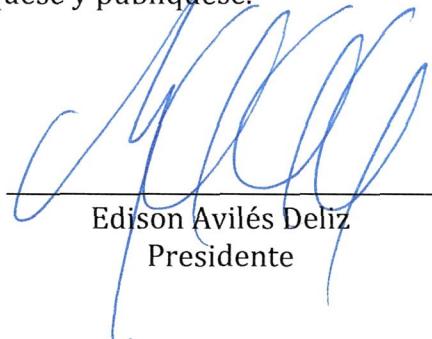


regular a todas las partes notificadas de esta Resolución Final y Orden, dentro del término aquí establecido.

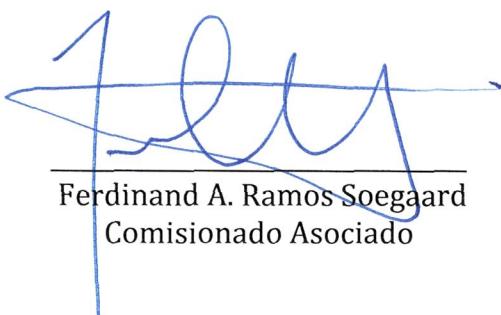
El Negociado de Energía deberá considerar dicha moción dentro de los quince (15) días de haberse presentado. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a transcurrir nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los quince (15) días, según sea el caso. Si el Negociado de Energía acoge la solicitud de reconsideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Negociado de Energía resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si el Negociado de Energía acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que el Negociado de Energía, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución Final y Orden, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, conforme a la Sección 11.03 del Reglamento Núm. 8543, las disposiciones aplicables de la LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

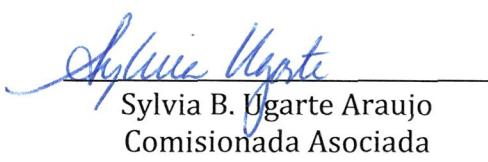
Notifíquese y publíquese.



Edison Avilés Deliz  
Presidente



Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo  
Comisionada Asociada



Antonio Torres Miranda  
Comisionado Asociado

## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 25 de febrero de 2025. La Comisionada Asociada Lillian Mateo Santos no intervino. Certifico, además, que el 26 de febrero de 2025, se notificó copia de la presente Resolución a través del correo electrónico arrivera@nuenergypr.com; abeynocoop2022@gmail.com, y se archivó en autos.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de febrero de 2025.



Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria